



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:
CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **15/02/2024**
CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **7.1**
ASUNTO:
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CAÑADA DE ALBA-HONDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS.

| Orden | Nombre del documento | Tipo de acceso (total / parcial / reservado) | Motivación del acceso parcial o reservado |
|-------|--|--|---|
| 01. | Memoria Justificativa del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico | TOTAL | |
| 02. | Propuesta del DG de Patrimonio Cultural | TOTAL | |
| 03. | Informe Jurídico | TOTAL | |
| 04. | Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno | TOTAL | |
| 05. | Certificación del Consejo de Gobierno | TOTAL | |

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

La Directora de la Unidad de Coordinación y Servicios

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)



S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

| |
|---|
| N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/ssm |
| N/expdte.: DBC 000051/2019 |
| Asunto: informe Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. |
| interesado/a: Director General de Patrimonio Cultural |

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CAÑADA DE ALBA-HONDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS.

La iniciación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, se hizo de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 22 de marzo de 2021, a petición de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras. La citada resolución fue publicada en el BORM número 81 de 10 de abril de 2021, expediente administrativo DBC 000051/2019.

Notificada dicha resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a las partes interesadas, se interpuso recurso de alzada que fue resuelto mediante orden de fecha 30 de noviembre de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 142, de 22 de junio de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia. Asimismo se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a los/las interesados/as en el expediente.

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe 15 de diciembre de 2023 de este Servicio, en el que se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, coinciden con la realizada en la que figura en el Anexo de la Resolución de incoación del procedimiento, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del



expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)



ANEXO

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000051/2019: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, A FAVOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CAÑADA DE ALBA-HONDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS.

1.- Con fecha de 8 de noviembre de 2019 la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, solicita la incoación de procedimiento de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico de Cañada de Alba-Honda (Puerto Lumbreras).

2.- Con fecha de 30 de diciembre de 2019 se comunica a la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras que se ha abierto un expediente para la tramitación de la citada solicitud.

3.- Con fecha de 24 de febrero de 2021 se emite un informe del Servicio de Patrimonio Histórico por el que se propone la incoación de un procedimiento de incoación como Zona Arqueológica a favor del complejo arqueológico de Cañada de Alba.

4.- Con fecha de 22 de marzo de 2021 el Director General de Bienes Culturales emite una Resolución por la que se incoa un procedimiento para la declaración como Zona Arqueológica a favor del complejo arqueológico de Cañada de Alba (Puerto Lumbreras).

5.- Notificaciones de la citada resolución a Francisco Marzal Caparrós (Herederos de); Frutas del Guadalentín SL; Plantiagro SL; Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras y Ayuntamiento de Puerto Lumbreras con fecha de 31 de marzo de 2021. Y, en su caso, acuse de recibo.

| DNI | NOMBRE | MUNICIPIO | F/acuse recibo | Motivo devolución |
|-----------|---|------------------|----------------|-------------------|
| | Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras | | 07/04/21 | |
| | Ayuntamiento de Puerto Lumbreras | Puerto Lumbreras | 07/04/21 | |
| | PLANTIAGRO SL | Puerto Lumbreras | 07/04/21 | |
| | FRUTAS DEL GUADALENTÍN SL | Totana | 07/04/21 | |
| ***8562** | MARZAL CAPARROS (HEREDEROS DE), FRANCISCO | Lorca | | Ausente reparto |



6.- Publicación de la Resolución de 22 de marzo de 2021 en el BORM nº 81 de fecha 10 de abril de 2021, pág. 9890-9898.

7.- Con fecha de 13 de abril de 2021 el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico solicita informe a las instituciones consultivas Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, Real Academia de Alfonso X El Sabio, a fin de poder continuar con el expediente.

8.- Con fecha 16 de abril de 2021 la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, presenta recurso de alzada contra la Resolución de 22 de marzo de 2021.

9.- Con fecha de 27 de abril de 2021 la Asociación HUERMUR, remite un escrito solicitando ser considerado interesado en el expediente.

10.- Con fecha de 28 de abril de 2021 se recibe informe favorable del Director de la Academia de Alfonso X El Sabio.

11.- Con fecha de 14 de mayo de 2021 se recibe informe favorable del Director de la Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca.

12.- Con fecha de 17 de junio de 2021, el jefe de Servicio de Patrimonio Histórico comunica a la Asociación HUERMUR que ha sido dado de alta como interesada en el expediente, y se le informa que éste está a su disposición en las oficinas del Servicio de Patrimonio Histórico.

13.- Con fecha de 25 de junio de 2021, el jefe de Servicio de Patrimonio Histórico remite un escrito a AMR solicitándole que acredite la representación de la Comunidad de Regantes de Puerto de Lumbreras en un plazo de diez días.

14.- Con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de julio de 2021, se recibe acreditación de la representación de don AMR como presidente de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

15.- Con fecha 3 de septiembre de 2021 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite Anuncio de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del complejo arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Notificación de la Resolución de incoación del procedimiento. Y su publicación en el BOE núm. 220, de 14/09/2021, suplemente de notificaciones.

16.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 20 de septiembre de 2021, referente al recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras contra la Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

17.- Informe de 9 de noviembre de 2022 del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, con el visto bueno y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 10 de noviembre de 2022, referente al recurso de alzada presentado con fecha 16 de abril de 2021 por la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

18.- Resolución del recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Regantes



de Puerto Lumbreras contra la Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras

18.1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 29 de noviembre de 2022, de desestimación del recurso de alzada.

18.2.- Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 30 de noviembre de 2022, resolutoria del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Martínez Reverte contra la Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Desestimación del recurso.

18.3.- Acuse caducidad de notificación por comparecencia electrónica de la Orden de recurso de alzada, con fecha de puesta a disposición de 30/11/2022 y fecha de vencimiento 10/12/2022.

19.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 1 de junio de 2023, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente administrativo DBC 000051/2019.

20.- Anuncio de 5 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba/Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente administrativo DBC 000051/2019.

21.- Índice de documentos de 5 de junio de 2023 que consta en el expediente expuesto en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

22.- BORM 142 de 22 de junio de 2023, procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba- Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

23.- Trámite de audiencia a los interesados. Y acuses de recibo.

| DNI/CIF | INTERESADO/A | MUNICIPIO | NUM. ORDEN | F. NOT. | F. ACUSE | MOTIVO DEV. |
|---------|---------------------------------|-----------|------------|----------|----------|-------------|
| | FRUTAS DEL GUADALENTÍN SL | Totana | 958/2023 | 22/06/23 | 26/06/23 | |



| DNI/CIF | INTERESADO/A | MUNICIPIO | NUM. ORDEN | F. NOT. | F. ACUSE | MOTIVO DEV. |
|-----------|--|------------------|------------|----------|----------|--|
| | ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA | | 953/2023 | 22/06/23 | 22/06/23 | |
| | PLANTIAGRO SL | Puerto Lumbreras | 954/2023 | 22/06/23 | 22/06/23 | |
| | Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras | | 956/2023 | 22/06/23 | 22/06/23 | |
| ***8562** | MARZAL CAPARROS (HEREDEROS DE), FRANCISCO | Lorca | 957/2023 | 22/06/23 | | Dev. no retirado en oficina 13/07/2023 |
| | Ayuntamiento de Puerto Lumbreras | Puerto Lumbreras | 955/2023 | 22/06/23 | 22/06/23 | |

24.- Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 13 de octubre de 2023, de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente DBC 000051/2019. Trámite de audiencia.

25.- Publicación en el BOE n.º 253 de 23 de octubre de 2023, Supl. N Pág. 1: Anuncio de notificación de 13 de octubre de 2023 en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba- Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente DBC 000051/2019. Trámite de audiencia.

26.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15 de diciembre de 2023, del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba- Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, publicada en el BORM número 81 de 10 de abril de 2021, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de



patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 24 INF 021 MGP

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Comunicación Interior 21193/2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente sobre el asunto arriba referenciado, a los efectos de emisión de informe jurídico y posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de la declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

- 1.- Con fecha de 8/11/2019, la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, solicita la incoación de procedimiento de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico de Cañada de Alba-Honda (Puerto Lumbreras).
- 2.- Con fecha de 30/12/ 2019 se comunica al representante de dicha entidad que se ha abierto un expediente para la tramitación de la citada solicitud.
- 3.- Con fecha de 24/02/2021 el Servicio de Patrimonio Histórico emite informe en el que se propone la incoación de un procedimiento de incoación como Zona



Arqueológica a favor del complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda.

4.- Con fecha de 22/03/2021 el Director General de Bienes Culturales emite Resolución por la que se incoa un procedimiento para la declaración como Zona Arqueológica a favor del complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda (Puerto Lumbreras).

5.- Publicación de la Resolución de 22/03/2021 en el BORM nº 81 de fecha 10/04/2021, pág. 9890-9898.

6.- Se notifica la citada resolución a los interesados en el procedimiento, así como a la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras adjuntándose, en su caso, los correspondientes acuses de recibo.

7.- Con fecha de 13/04/2021 el Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico solicita informe a las instituciones consultivas Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, Real Academia de Alfonso X El Sabio, a fin de poder continuar con el expediente.

8.- Con fecha 16/04/2021, la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, presenta recurso de alzada contra la Resolución de 22/03/2021.

9.- Con fecha de 27/04/2021, la Asociación HUERMUR, remite un escrito solicitando ser considerado interesado en el expediente.

10.- Con fecha de 28/04/2021 se recibe informe favorable tanto de la Academia de Alfonso X El Sabio.

11.- Con fecha de 14/05/2021 se recibe informe favorable del Director de la Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca.

12.- Con fecha de 17/06/2021, el jefe de Servicio de Patrimonio Histórico comunica a HUERMUR que ha sido dada de alta como interesada en el expediente, y se le informa que éste está a su disposición en las oficinas del Servicio de Patrimonio Histórico.

13.- Con fecha de 25/06/2021, el jefe de Servicio de Patrimonio Histórico remite un escrito solicitando que la persona que actúa en nombre de la Comunidad de Regantes de Puerto de Lumbreras, acredite su representación en un plazo de diez días.



14.- Con fecha de entrada en la Administración Regional 12/07/2021, se recibe acreditación de dicha representación por parte del presidente de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras.

15.- Con fecha 3/09/2021 la Dirección General de Patrimonio Cultural emite Anuncio de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del complejo arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Notificación de la Resolución de incoación del procedimiento. Y su publicación en el BOE núm. 220, de 14/09/2021, suplemento de notificaciones.

16.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 20/09/2021, referente al recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Regantes de Puerto de Lumbreras contra la Resolución de 22/03/2021 de la Dirección General de Bienes Culturales.

17.- Informe de 9/11/2022 del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, con el visto bueno y conforme del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 10 de noviembre de 2022, referente al citado recurso de alzada.

18.- Resolución del recurso de alzada interpuesto por la Comunidad de Regantes de Puerto de Lumbreras contra la Resolución de 22/03/2021 de la Dirección General de Bienes Culturales.

18.1.- Informe propuesta del Servicio Jurídico, de fecha 29/11/2022, de desestimación del recurso de alzada.

18.2.- Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 30/11/2022, resolutoria del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Martínez Reverte contra la Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Desestimación del recurso.

18.3.- Acuse caducidad de notificación por comparecencia electrónica de la Orden de recurso de alzada, con fecha de puesta a disposición de 30/11/2022 y fecha de vencimiento 10/12/2022.

19.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de 01/06/2023, de anuncio de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés



cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente administrativo DBC 000051/2019.

20.- Anuncio de 5/06/2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente administrativo DBC 000051/2019.

21.- El 5/06/2023 se expone la documentación del expediente en el Portal de la Transparencia con motivo del Anuncio de Información Pública.

22.- BORM nº 142 de 22/06/2023, procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

23.- Trámite de audiencia a los interesados, con los correspondientes acuses de recibo.

24.- Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 13/10/2023, de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. Expediente DBC 000051/2019. Trámite de audiencia.

25.- Publicación en el BOE n.º 253 de 23/10/2023, Supl. N Pág. 1: Anuncio de notificación para trámite de audiencia.

26.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 15/12/2023, del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

27.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 22/01/2024 en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos, se prepara el borrador de Decreto n.º /2024, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.



28.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 30/01/2024, al Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Marco normativo.

El régimen jurídico aplicable al presente expediente viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDA. Competencia.

En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura,



Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, que establece en el artículo 5 que: *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el art. 6, b) de la citada Ley (bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional), cuya tramitación se regirá por su propia normativa.

Por lo tanto, al no estar incluido el bien objeto de declaración en los supuestos recogidos en el artículo 6, b) de la Ley de Patrimonio Histórico, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de Bien de Interés Cultural, tal y como indica el artículo 13.1 de la Ley 4/2007 de 16 de marzo.

TERCERA. Zona arqueológica.

El artículo 1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que establece en su apartado 2 lo siguiente:

“2. El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural.”



A su vez, el apartado 1 del artículo 3 de la citada Ley dispone:

“Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia...”

Y el apartado 3 de este artículo dispone que *“Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras...”*, entre ellas se encuentra la denominada *“zona arqueológica”*.

El apartado 4 define la zona arqueológica como *“el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas”*.

CUARTA. Procedimiento de declaración.

En primer lugar, en cuanto al cumplimiento del plazo para tramitar y resolver el procedimiento de declaración, el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo citada señala lo siguiente:

“1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en el caso de monumentos.

2. (...)

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación...”

Por lo tanto, en el presente caso y dado que la publicación que condiciona el transcurso del plazo fue realizada el 10/04/2021, el plazo de tres años para efectuar la declaración del Bien de Interés Cultural aún no ha concluido.

En el procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural, los trámites y requisitos a considerar son los regulados en los artículos 13 y siguientes de la referida Ley 4/2007, de 16 de marzo.



El artículo 13 establece que:

“1. Los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica.

2. (...) Contra el acuerdo de incoación procederá el recurso de alzada.

5. El acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural será notificado a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el caso de bienes inmuebles, será notificado al ayuntamiento en que se ubique el bien. (...).”

El artículo 16 de la referida Ley 4/2007, establece que:

“El procedimiento de declaración de bien de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados...”

En el expediente de declaración de bien de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud.”

A la vista de la documentación obrante en el expediente se puede afirmar que se han cumplido los trámites legales preceptivos previstos en la Ley regional 4/2007, de 16 de marzo, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Conforme a lo previsto en el artículo 13, el procedimiento fue incoado por Resolución de 22/03/2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM nº 81 de fecha 10/04/2021.
- Dicha resolución fue notificada a las partes interesadas concediéndoles plazo para presentar alegaciones, entre ellas, al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, interponiendo ésta última recurso de alzada contra la citada resolución, que fue desestimado.



- La Asociación para la conservación de la huerta y el patrimonio de Murcia (HUERMUR) presentó escrito solicitando su consideración como personada e interesada en el procedimiento, comunicándole el Servicio de Patrimonio Histórico que había sido dada de alta como interesada a los efectos solicitados.
- Se ha solicitado informe a la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y a la Real Academia Alfonso X El Sabio, emitiendo ambas instituciones informe favorable.
- Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia a las personas y empresas interesadas, a la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Al tratarse de un inmueble, se ha sometido a información pública mediante anuncio de 05/06/2023, publicado en el BORM nº 142, de 22/06/2023, para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas.

El artículo 17 establece que dicha declaración contendrá necesariamente:

“a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural. (...).

b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

El borrador de decreto que se informa reúne el contenido mínimo exigido en este artículo, describiendo el complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda, su localización y emplazamiento, las razones de diversa índole que justifican su protección, e incluye las coordenadas para la delimitación de la zona arqueológica.

Con fecha 15/12/2023, el Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la fase de instrucción, ha emitido informe en el que se justifica y se propone la declaración de bien de interés cultural con la categoría de Zona Arqueológica.

Por lo tanto, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio Histórico,



podemos concluir que la declaración del Bien de Interés Cultural establecida en el borrador de Decreto reúne el contenido mínimo exigido en el artículo 17 de la Ley.

A su vez, el Director General de Patrimonio Cultural ha realizado propuesta a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes para que eleve propuesta al Consejo de Gobierno, con el fin de que se apruebe la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Dicha declaración deberá adoptar la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo.

Finalmente, y en aplicación de los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración será notificada a los interesados en el procedimiento, y publicada en el BORM. Asimismo se procederá a comunicar al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia la declaración del citado bien a efectos de su inscripción en el mismo.

QUINTA. Otras consideraciones.

Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo 8180/2021, de 04/12/2021 ECLI:ES:TS:2021-818, es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.

Al margen de lo anterior, conviene añadir la recomendación de resolver este procedimiento antes de que finalice el plazo de tres años establecidos en el artículo 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, (CONSIDERACIÓN JURÍDICA CUARTA), a fin de evitar que se produzca la caducidad del mismo.



CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación y borrador de Decreto por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Secretaría General de la Presidencia, Portavocía y Acción Exterior para la realización de actuaciones propias de los Servicios de Secretaría General. (BORM nº 229 de 03/10/2023).

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente número n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- Por Resolución de 22 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, publicada en el BORM número 81 de 10 de abril de 2021, y notificada a los interesados e interesadas.

V.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años



previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

VI.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de 30 de enero de 2024, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado *electrónicamente*)



ANEXO

Decreto n.º /2024, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 22 de marzo de 2021, a petición de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. La citada resolución fue publicada en el BORM número 81 de 10 de abril de 2021, expediente administrativo DBC 000051/2019.

Notificada dicha resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a las partes interesadas, se interpuso recurso de alzada que fue resuelto mediante orden de fecha 30 de noviembre de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 142, de 22 de junio de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los/las interesados/as en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 15 de diciembre de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 24 de febrero de 2021 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.



En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

DISPONE

Aprobar la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, según la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a

El Presidente,

**La Consejera de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes**

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. Carmen María Conesa Nieto.



Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Introducción.

El Complejo Arqueológico de Cañada de Alba/Honda se localiza en el paraje del Puerto de las Pocicas, a unos 4 km de la localidad de Puerto Lumbreras. Se trata de un paso natural en la estribación septentrional de la Sierra de Enmedio, que conecta la llanura de Puerto Lumbreras con la zona de Almendricos. Este carácter de zona de paso, unido a la existencia de recursos naturales, ha motivado la existencia en este puerto de montaña de una ocupación que va desde la prehistoria a época romana. Sin duda la fase más destacada es la correspondiente a época prehistórica, con un importante poblamiento argárico, y en especial, una singular necrópolis con túmulos situada al pie que fue excavada por Conde de la Vega de Sella a inicios del s. XX. Posteriormente el yacimiento había caído en un cierto olvido a pesar de formar parte de importantes trabajos de síntesis sobre la cultura del Argar, como Blance (1959), Ayala Juan (1977 y 1983) y Lull (1983), hasta su reciente redescubrimiento (Gómez Martínez 2006). Últimamente ha sido objeto de una prospección arqueológica preventiva algunos de cuyos datos se recogen en el presente informe (Gallardo y Crespo, 2020).

Localización y Emplazamiento

El complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda está formado por varios sectores. El poblamiento de época argárica ocupa dos cerros inmediatos y la vaguada que hay entre ambos con viviendas diseminadas también en la parte llana. Asimismo son visibles restos de algunas tumbas en cista parcialmente expoliadas. El asentamiento principal, o “acrópolis”, se asienta sobre un crestón rocoso, con una cima estrecha; las vertientes occidental y meridional son abruptas y constituyen una defensa natural. El poblado se extiende por toda la ladera oriental y alcanza al piedemonte y la parte llana. Tiene un extenso control visual del entorno; domina especialmente el paso por el puerto de Las Pocicas. La necrópolis de túmulos se localiza en la parte baja, al norte del camino que conduce al vertedero ilegal, próximo a la carretera de Almendricos. En el lado oriental del cerro de las Yeseras, en una cota inferior al poblado argárico, se localizan materiales de época romana en superficie, en baja densidad, al que se denomina yacimiento de Las Pocicas.

El terreno está constituido por una serie de calizas recristalizadas grises o crema, que localmente son mármoles, con intercalaciones de niveles yesíferos, ligados íntimamente a rocas intrusivas básicas y de composición similar a las de la formación basal. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una abundante densidad de vegetación arbustiva.



Descripción del yacimiento

Las primeras excavaciones en el conjunto arqueológico fueron realizadas en los años 20 del pasado siglo por Ricardo Duque, también conocido como Conde de la Vega del Sella. Se centró en la excavación de una serie de túmulos en la parte llana que se interpretaron como estructuras de carácter funerario. Fueron publicadas en las Memorias de la Real Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, VII (1929). Posteriormente Jiménez Navarro excavó otro túmulo que publicó en Archivo Español de Arqueología (1950). En la actualidad es posible observar restos de algunos de estos túmulos excavados, y las posibles terreras dejadas por los excavadores, aunque sometidas a la depredación de excavadores furtivos.

El asentamiento argárico está situado sobre dos cerros consecutivos y la vaguada que hay entre ellos, actualmente atravesada por un camino terrero que conduce a un vertedero ilegal. El área de los túmulos se localiza en la zona llana. Formaría parte de un sistema de control de este puerto, junto con otros poblados de características similares situados al otro lado del mismo. Se trata de una de las vías naturales de acceso hacia la zona de Águilas y el litoral almeriense desde la llanura prelitoral.

Por otra parte, el poblado prácticamente está asentado sobre filones de carbonatos de cobre que adoran en superficie a unos tres kilómetros más al sur. Lull considera que las causas de su situación pueden explicarse a partir de las posibilidades mineras de la zona más que a partir de los recursos agrícolas del entorno. Lull expone que Cañada de Alba por su proximidad a los filones de cobre podría tratarse de una avanzada minera de las gentes argáricas del llano de Lorca (Lull 1983, p.305). En la actualidad son visibles restos de algunas cistas y de estructuras murarias en superficie. De este yacimiento se conserva un puñal de dos remaches de 11,5 cm de longitud (Blance 1959, p. 166) de cobre con restos proporcionalmente escasos de arsénico (1,55%) y plata (0,13%) que se encuentra en el Museo de Prehistoria de la Diputación de Valencia (Lull 1983, p.305).

El asentamiento se articula en varios sectores donde se concentran restos de construcciones, y el área ocupada por los túmulos. Aunque también se observan restos cerámicos a mano, materiales constructivos, e incluso restos de algún enterramiento diseminados por el resto del área protegida.

1.- Cañada Honda este topónimo se refiere al área ocupada por los túmulos excavados en la primera mitad del s. XX. Se trata de un área muy extensa situada en la parte llana, en paralelo a la carretera de Almendricos. Se han localizado una serie de diez estructuras en forma de túmulo, algunos de las cuales debieron ser las excavadas por Ricardo Duque, aunque es difícil determinarlo porque fueron rellanados posteriormente. Su estado de conservación es precario debido a la erosión y a la acción de rebuscadores furtivos. En esta área se ha identificado también una estructura cuadrangular argárica (UTM X- 608.057, Y- 4.155.036). Se trata de una habitación semienterrada, similar a las excavadas en el poblado de Almendricos.

2.- Poblado en altura.- Se localiza en el cerro más occidental. La ladera occidental es muy escarpada, sobre un barranco profundo. Dispone de un recinto murario a base de grandes bloques de piedra que cierra el poblado por su cara oriental y septentrional; las pendientes por el oeste y el sur son muy abruptas y ofrecen una defensa natural. Este recinto recoge en su interior una serie de estructuras escalonadas por toda la



ladera oriental, las cuales se prolongan por la ladera baja hasta alcanzar el camino que discurre al pie. Este asentamiento, que podríamos denominar como “acrópolis” por su posición en altura, dispone de una amplia visibilidad sobre la llanura de Puerto Lumbreras y domina el paso por el Puerto de las Pocicas, en la estribación nordeste de la Sierra de Enmedio.

3.- Cañada de Alba. Con esta denominación el estudio de Gallardo y Carrillo (2020) se refiere al cerro que se encuentra al otro lado de la vaguada, al nordeste del cerro anterior. Tiene una menor altitud; en su parte alta aflora directamente la roca base. Un recinto perimetral encierra una serie de habitaciones escalonadas en la ladera. Al pie de este segundo cerrito, entre éste y el área de los túmulos, se localiza otro grupo de estructuras de planta cuadrangular que podrían corresponder a habitaciones en llano. Se identifican al menos dos posibles habitaciones. Su emplazamiento se encuentra en las siguientes coordenadas UTM ETRS 89: X- 608.127, Y- 4.155.008 y X- 608.127, Y- 4.154.927.

4.- Yacimiento de Las Pocicas.- En la ladera sur oriental de la “acrópolis” argárica, se localizan materiales cerámicos de época romana muy diseminados, en un sector donde se observan afloramientos de yesos en superficie. También se observan restos de muros muy arrasados, y abundantes piedras sueltas. Parece que esta ocupación de época romana debe asociarse con la explotación de este recurso mineral. Se observan fragmentos de paredes de ánforas indeterminadas, cerámicas comunes y algunos fragmentos de *terra sigillata sudgallica*, africana A, que nos reportan a época alto-imperial, si bien la datación puede ser más amplia.

5.- Diseminados por toda el área del yacimiento, durante los trabajos de prospección de Gallardo y Crespo se documentaron otra serie de restos que quedan fuera de las áreas descritas, entre ellos cerámicas argáricas y posibles materiales de construcción. Destacan tres enterramientos en cista, realizadas con lajas de pizarra. Han sido expoliados por rebuscadores clandestinos hace tiempo. Una de ellas se localiza junto al camino que conduce al vertedero ilegal citado anteriormente. Coordenadas UTM ETRS89: Tumba 1: 608.043; 4.154.986; Tumba 2: 608.093; 4.154.929; Tumba 3: 608.108; 4.154.925.

Valoración final

El Complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda forma parte de un importante poblamiento argárico en las estribaciones de la Sierra de Enmedio, desde donde se controlaba una de las vías naturales hacia el litoral desde el llano de Puerto Lumbreras; su estudio es muy importante para conocer la expansión de las gentes del Argar por las comarcas meridionales de Lorca. La necrópolis de túmulos que fue excavada en la primera parte del pasado siglo es uno de los escasos exponentes de este tipo de yacimientos. A partir de lo expuesto, se considera que procede la declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.



COORDENADA UTM ETRS89 PUNTO CENTRAL

X=608071 Y=4155004

COORDENADAS UTM ETRS89 PERIMETRO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

| X= | Y= |
|--------|---------|
| 607765 | 4155201 |
| 608125 | 4155284 |
| 608132 | 4155284 |
| 608142 | 4155281 |
| 608152 | 4155276 |
| 608078 | 4155275 |
| 608094 | 4155273 |
| 608105 | 4155274 |
| 608117 | 4155281 |
| 608049 | 4155298 |
| 608053 | 4155290 |
| 608059 | 4155284 |
| 608067 | 4155279 |
| 608024 | 4155320 |
| 608033 | 4155319 |
| 608039 | 4155314 |
| 608044 | 4155307 |
| 608370 | 4155231 |
| 608391 | 4155195 |
| 608407 | 4155168 |
| 608429 | 4155117 |
| 608287 | 4155249 |
| 608313 | 4155255 |
| 608330 | 4155260 |
| 608347 | 4155264 |
| 608225 | 4155249 |
| 608236 | 4155247 |



09/02/2024 14:38:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

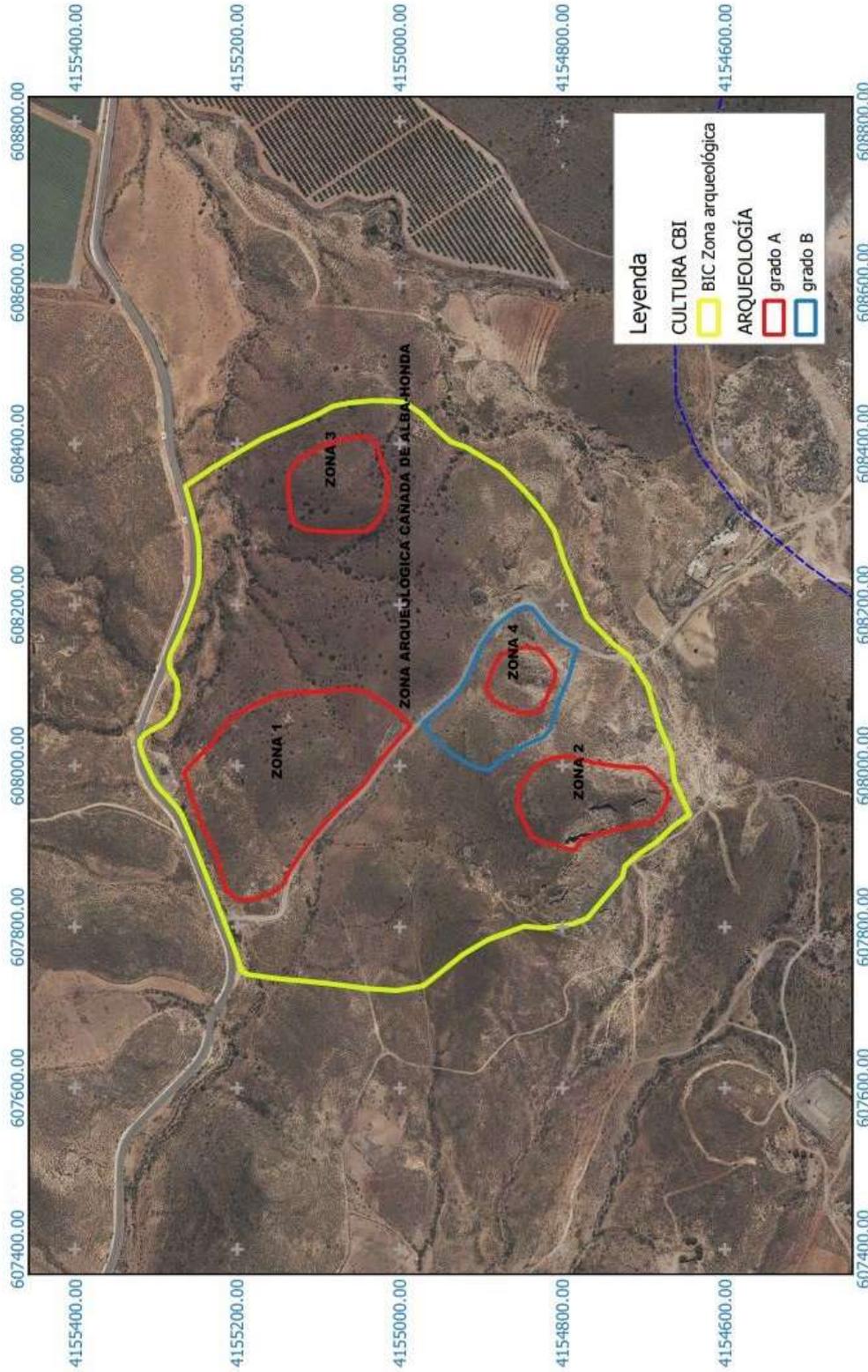
| | |
|--------|---------|
| 608260 | 4155247 |
| 608278 | 4155248 |
| 608164 | 4155270 |
| 608182 | 4155263 |
| 608191 | 4155259 |
| 608210 | 4155253 |
| 608317 | 4154825 |
| 608293 | 4154810 |
| 608256 | 4154799 |
| 608219 | 4154784 |
| 608402 | 4154937 |
| 608396 | 4154920 |
| 608369 | 4154874 |
| 608342 | 4154847 |
| 608453 | 4155009 |
| 608451 | 4154994 |
| 608436 | 4154972 |
| 608421 | 4154959 |
| 608437 | 4155099 |
| 608446 | 4155082 |
| 608450 | 4155063 |
| 608453 | 4155035 |
| 607862 | 4154726 |
| 607832 | 4154752 |
| 607811 | 4154770 |
| 607804 | 4154787 |
| 607925 | 4154664 |
| 607905 | 4154685 |
| 607892 | 4154704 |
| 607876 | 4154723 |
| 608049 | 4154681 |
| 608015 | 4154666 |
| 607982 | 4154662 |



09/02/2024 14:38:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

| | |
|--------|---------|
| 607939 | 4154644 |
| 608184 | 4154770 |
| 608152 | 4154739 |
| 608135 | 4154717 |
| 608101 | 4154696 |
| 607747 | 4155196 |
| 607730 | 4155091 |
| 607736 | 4155151 |
| 607741 | 4155187 |
| 607747 | 4155196 |
| 607737 | 4154959 |
| 607727 | 4154971 |
| 607721 | 4155004 |
| 607723 | 4155039 |
| 607799 | 4154821 |
| 607801 | 4154847 |
| 607784 | 4154892 |
| 607766 | 4154923 |
| 607970 | 4155295 |
| 607978 | 4155300 |
| 608000 | 4155311 |
| 608014 | 4155317 |
| 607907 | 4155255 |
| 607939 | 4155268 |
| 607949 | 4155275 |
| 607963 | 4155287 |
| 607790 | 4155210 |
| 607819 | 4155221 |
| 607852 | 4155233 |
| 607878 | 4155244 |
| 607747 | 4155196 |
| 607753 | 4155197 |

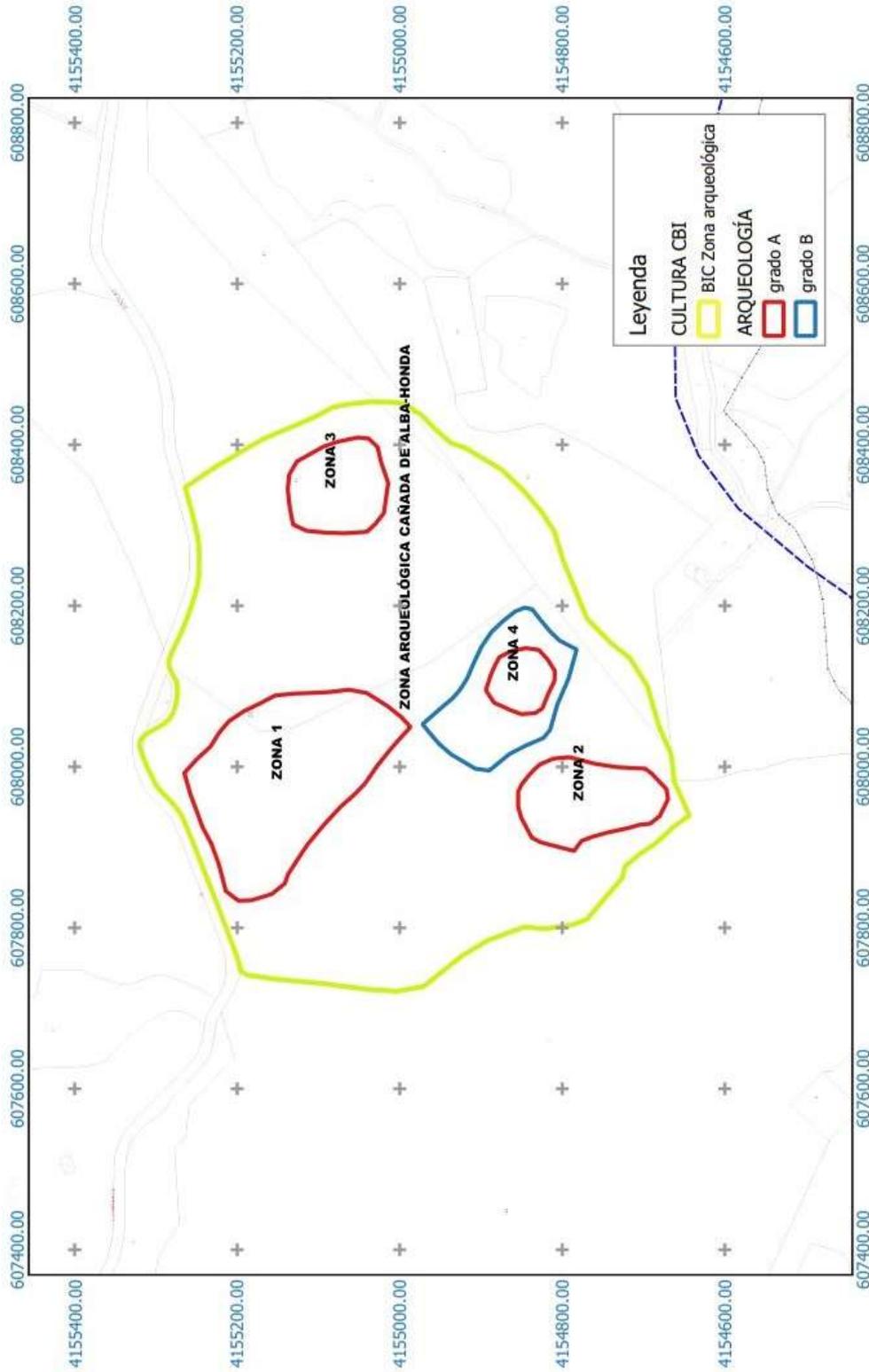


Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA 5
0 50 100 150 200 m

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural





Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

15/02/2024 12:58:56